

## ACUERDO MINISTERIAL No. 012

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 66 numeral 13, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

**QUE**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

**QUE**, el artículo 565 de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecidos en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

**QUE**, el artículo 596, ibidem, referente a LAS PERSONAS JURÍDICAS, cita: *"Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento"*;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial 77 del 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"(...) para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos; de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil"*, hoy 565;

**QUE**, a través del Acuerdo Ministerial No. 059 del 13 de febrero del 2006, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprueba el Estatuto y otorga personalidad jurídica a la Fundación de Desarrollo Social Agropecuario "FUNDESOAGRO", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

**QUE**, de conformidad al literal n) de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 281 expedido el 29 de julio del 2011, a través del cual, se publica el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, es competencia de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades: *"n) Intervenir y liquidar organizaciones del agro, de acuerdo a las regulaciones vigentes"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, se expide el *"Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas"*; estableciéndose en la Sección VI, el procedimiento para la *"Inactividad, Disolución, Liquidación y Reactivación"* de las corporaciones y fundaciones conforme a lo siguiente: **"Artículo 25.- Inactividad.** *Se entiende por inactividad manifiesta cuando la persona jurídica no ha reportado sus actividades por cuatro años consecutivos a la entidad competente; o si sus documentos constitutivos, aprobatorios, directivas o nómina de miembros no están actualizados e inscritos en el RUOS, de conformidad con lo que establece este Reglamento y sus estatutos"* y **"Artículo 27.- Disolución Voluntaria.** *Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en*

MB

AF

*conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.”;*

**QUE**, mediante oficios sin número de 26 de agosto de 2013 y de 11 de noviembre del 2014 el presidente de la Fundación de Desarrollo Social Agropecuario “FUNDESOAGRO”, señor Ing. Diego Guerra Castellanos, solicita a esta Cartera de Estado la disolución de la fundación;

**QUE**, en el Art. 41 del Acuerdo Ministerial No. 059 del 13 de febrero del 2006, a través del cual, esta Cartera de Estado aprueba el Estatuto y otorga personalidad a la Fundación “FUNDESOAGRO”, refiere que: *“La Fundación puede disolverse por decisión unánime de los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el Estatuto y disposiciones del Código Civil, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto; por no cumplir con sus finalidades.” “Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General, procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas; los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto o finalidades similares a las de la Fundación.”;*

**QUE**, mediante Actas de 9, 17, y 25 de julio del 2013, convocadas para tratar sobre la disolución de la Fundación, se ratifica la decisión de disolver la Fundación, en virtud, de que la Fundación “FUNDESOAGRO” *“(…) nunca realizó ninguna actividad, ni pública ni privada, (…)*”, conforme consta a fojas 044, 047 y 050;

**QUE**, con oficio No. MAGAP-DFC-2013-0227-OF de 09 de septiembre del 2013, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, solicita a la Fundación “FUNDESOAGRO” nombrar al Comité de Liquidación, para disolución de la Fundación;

**QUE**, mediante Acta de 22 de octubre del 2013, la Fundación “FUNDESOAGRO” aprueba por unanimidad el informe del Comité de Liquidación, en el cual se manifiesta, que *“(…) la Fundación, no dispone de activos y pasivos por cuanto nunca recibió fondos de ninguna índole, realizó compra alguna debido a que nunca inició sus actividades.”*, conforme consta a foja 006;

**QUE**, con memorando No. MAGAP-DFC-2014-0445-M de 30 de diciembre 2014, el Mgs. Gustavo Alexander Jaramillo Loaiza, Director de Fortalecimiento de Capacidades, Subrogante, solicita a la ex Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dra. Ines María Arroyo, la *“(…) estructuración del Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación de la Fundación (…)*” FUNDESOAGRO; y,

Una vez verificados los requisitos, en ejercicio de las atribución conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, los artículos 25 y 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadana,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** DECLARAR disuelta y liquidada la Fundación de Desarrollo Social Agropecuario “FUNDESOAGRO”, en consideración al Artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadana.

**Art. 2.-** Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 059 expedido el 13 de febrero del 2006, mediante el cual, se aprobó el Estatuto y otorgó personalidad jurídica a la Fundación de Desarrollo Social Agropecuario “FUNDESOAGRO”, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Eliminar del Registro General de Asociaciones de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de esta Secretaría de Estado, a la Fundación de Desarrollo Social Agropecuario “FUNDESOAGRO”, con su respectivo nombre.

*AS*  
*CS*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

**Art. 4.-** En caso de tener bienes que liquidar, la Fundación, cumplirá con lo dispuesto en el artículo 29 del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadana y en el artículo 41 del Estatuto Social.

**Art. 5.-** Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de esta Secretaría de Estado.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de esta Secretaría de Estado.

**Art. 7.-** Notifíquese a los interesados con copia certificada del presente Acuerdo, conforme lo establece el Art. 126, numeral 4 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **23 ENE 2015**

**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**

